

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en el expediente 021621-2002, se encuentra radicada el auto No. 039002 del 9 de diciembre de 2002, mediante la cual se declara iniciada la actuación administrativa ambiental **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la finca denominada LAS CHELAS, ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 000172 del 17 de febrero de 2004, se otorgó a la sociedad PLANTACIONES DEL DARIÉN S.A., Concesión de Aguas Superficiales, para la finca denominada Las Chelas, ubicada en el municipio de Turbo, por un término de 10 años.

Que mediante resolución No. 200-03-20-04-1672 del 8 de noviembre de 2014 se decide la una investigación administrativa de carácter sancionatorio y se impone una multa.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-2637 del 19 de octubre de 2021 reviso y evaluó la información del expediente No. 021621-2002, determinando que el término del otorgamiento de aguas superficiales para la finca Las Chelas, otorgada mediante resolución No. 000172 del 17 de febrero de 2004, se encuentra vencido, así mismo se estima que no hay procesos sancionatorios que se encuentren abiertos sumado a ello el usuario cuenta con una concesión de aguas superficiales vigente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas"*

## RESOLUCIÓN

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones.**

*por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Dirección General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se evidencia que la sociedad PLANTACIONES DEL DARIÉN S.A., actualmente se encuentra registrada como AGROBAN S.A.S, identificada con Nit. 811.012.506-9, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de aguas superficiales otorgada en la resolución No. 000172 del 17 de febrero de 2004, se encuentra **vencido**, y que en el expediente no se avizora otorgamiento de renovación por consiguiente se dará por terminado este trámite.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante resolución No. 000172 del 17 de febrero de 2004, en beneficio de la finca denominada Las Chelas, ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 021621-2002, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

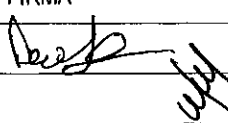
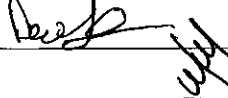
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución a la sociedad AGROBAN S.A.S, identificada con Nit. 811.012.506-9, a través de su representante legal o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		07/01/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 021621/2002